

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO N° 54001-4022-701-2017-00249-00**

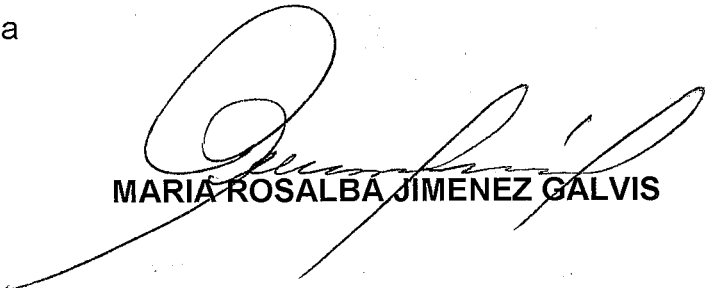
Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Acéptese la justificación presentada por la demandada ALICIA BUENO CASTRO, por su inasistencia a la audiencia realizada el 13 de los corrientes.

Señálese el día Primero (01) de agosto de 2019 a las Nueve de la mañana (9:00 A. M.), para continuar con el trámite de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 375 del CGP.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 20 de Junio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00561-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por LUZ MARINA GARCIA TORRES contra CARMEN GRACIELA CARRILLO DE AVELLANEDA y herederos indeterminados de ALBERTO AVELLANEDA BERMONT y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 375 del CGP, se procede a señalar como fecha para iniciar la audiencia prevista en las normas en cita, **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda y escrito aclaratorio de la misma.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio de los señores DAVID GONZALO MENDOZA, ATILIO BELAIDES, ANA ISABEL MURILLO, ITALIA MARIA HERNANDEZ, MAGDALENA MONTAÑEZ, CRUZ DELIA OCHOA.

INTERROGATORIO:

Recepcíonese interrogatorio a las demandadas:

CARMEN GRACIELA CARRILLO DE AVELLANEDA
MARTHA LUDY AVELLANEDA CARRILLO
MARITZA AVELLANEDA CARRILLO
LEDY AVELLANEDA CARRILLO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CARMEN GRACIELA CARRILLO DE AVELLANEDA, MARTHA LUDY AVELLANEDA CARRILLO, MARITZA AVELLANEDA CARRILLO y LEDY AVELLANEDA CARRILLO

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con las contestaciones de la demanda.

TESTIMONIAL:

Recepciones testimonio de los señores MARIA EMERITA VIUDA DE SUAREZ, GLADYS SULAY VARGAS MALDONADO, MARTHA LEONOR LEAL DIAZ.

INTERROGATORIO:

Recepcíonese interrogatorio a la demandante señora LUZ MARINA GARCIA TORRES.

En cuanto al desglose de los documentos que sirven de soporte probatorio del proceso radicado 2016-00573-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, no es viable acceder de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y artículo 173 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, calle 4BN N° 21 A 52 conjunto avellaneda Carrillo de la urbanización Juan Atalaya I etapa (MANZANA 15 LOTE 7 I ETAPA) de la ciudad de Cúcuta, con un área de 144 metros cuadrados, alinderado por el NORTE: 8.00 metros con el lote o unidad N° 2. SUR: 8.00 metros con la calle 4BN. ORIENTE: En 18 metros con el lote N° 6, y por el OCCIDENTE: En 18 metros con la avenida 21 A. NADIR: Con cimentación. CENIT: Con cubierta. Matricula inmobiliaria N° 260-241820. Linderos que aparecen en la escritura pública N° 986 del 10 de mayo de 2006 de la notaria cuarta de Cúcuta.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia doctora CARMEN LIBRADA CUERVO GONZALEZ, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M).**

Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. Comuníquesele su nombramiento

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."***

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 20 de Junio de 2019,
se notificó el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho (08:00) de la
mañana.

SECRETARIA:

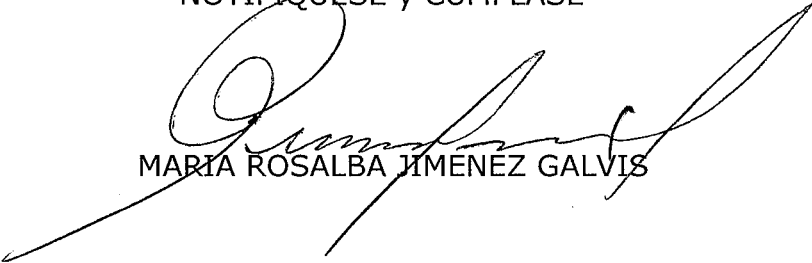
**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 540014022003-2017-00769-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 260-158270 se desprende que el bien se encuentra gravado con hipoteca, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, REQUERIR al demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación del acreedor BANCO CAFETERO, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 20 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 